

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUÉ**

Ciudad.

REF: Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE
PROSPERANDO LTDA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL contra
NORMA LUCIA LUNA BERRIOS y ROSALBINA GONZALEZ ORJUELA RAD:
73001418900220170070400.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.
1.110.566.392 con T.P. 328029 del C.S. de la J. , de la manera más respetuosa **ACEPTO**
el cargo como curador ad litem en el cual se me designo en providencia fechada a 14 de
Julio de 2020. Dicho lo anterior solicito se me haga entrega de los siguientes piezas
procesales.

1. Auto que libra mandamiento
2. Traslado de la demanda con sus respectivos anexos.

Todo esto con la finalidad de realizar la respectiva función encomendada.



JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. No. 1.110.566.392 de Ibagué

T.P. 328029 del C.S.J.

R&M ABOGADOS

TEL: 304-468-9816

Carrera 2 N 13-03-centro comercial la 13 oficina 201

EMAIL: d.r.mabogado@gmail.com

RE: Curador 2017-704

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague
<j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 10:05 AM

Para: diego rodriguez <d.r.mabogado@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (433 KB)

2017-704 Mandamiento.pdf; 2017-704 Demanda.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 5 No 41-16 PISO 14 EDIFICIO F25

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Ibagué Tolima, **27 DE JULIO DE 2020**

PROCESO NÚMERO: 73001-41-89-002-2017-00704-00

Presente en la secretaria del Juzgado al Dr. **JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.110.566.392** expedida en **IBAGUE (TOLIMA)** y Tarjeta Profesional No. **328.029** del CS de la Jud; y se notificó el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO (**X**), AUTO ADMINISIÓN DEMANDA (**_**) de fecha **1 DE AGOSTO DE 2017.** _

- SE NOTIFICA EN CALIDAD DE CURADOR DESIGNADO.
- Se hace entrega de copia de la demanda y sus anexos para que conteste y se le concede un término de diez (10) días para realizar la referida contestación. *(5 días para pagar y 5 excepcionar).*
- Se hace entrega del contenido del traslado de la demanda haciéndole saber que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar.

27/7/2020

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Tolima - Ibagué - Outlook

Quien Notifica, RUBEN DARIO GARCIA OSORIO

CITADOR

NOTA: Se informa que en este Despacho Judicial y a partir del 1 de julio de 2020, todo memorial será recepcionado únicamente por este, el correo institucional del despacho (j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: diego rodriguez <d.r.mabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 9:44 a. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Tolima - Ibagué

<j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Curador 2017-704

Coordial saludo. apor to aceptación del cargo

CONTESTACIÓN 2017-704 — DXP

diego rodriguez <d.r.mabogado@gmail.com>

Mar 28/07/2020 6:56 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (520 KB)

conestacion curador 704 .pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
IBAGUÉ**

Ciudad.

REF: Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE
PROSPERANDO LTDA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL contra
NORMA ROCIO LUNA BERRIOS y ROSALBINA GONZALEZ ORJUELA RAD:
73001418900220170070400.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.
1.110.566.392 con T.P. 328029 del C.S. de la J. en mi calidad de curador ad litem de la
demandada **NORMA ROCIO LUNA BERRIOS** de la referencia y estando dentro del
termino legal, por medio del presente escrito acudo ante usted para contestar la demanda
y si fuere el caso presentar excepciones de fondo.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada en la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, esta
dirigido contra **LA DEMANDADA NORMA ROCIO LUNA BERRIOS** la cual se encuentran
con calidad de deudora bajo el título valor base de acción.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al Numero uno (1) : en mi condición de curador curador ad litem de LA DEMANDADA
NORMA ROCIO LUNA BERRIOS y revisando el cuerpo del título valor base de ejecución
se puede constatar que lo declarado por los demandantes referente a que los demandados
otorgaron a favor del demandante un pagares es cierto pero a lo pertinente a que adeudan
no puedo negar ni afirmar, porque carezco de pruebas sobre lo relatado en el mismo y el
cual debe ser probado, sería muy irresponsable de mi parte negar o afirmar algo..

Al Numero Dos (2): en mi condición de curador curador ad litem de LA DEMANDADA
NORMA ROCIO LUNA BERRIOS y revisando el cuerpo del título valor base de ejecución
y su bases legales se puede constatar que lo declarado por los demandantes es cierto.

Al Numero Tercero (3): en mi condición de curador curador ad litem de LA DEMANDADA
NORMA ROCIO LUNA BERRIOS y revisando el cuerpo del título valor base de ejecución
se puede constatar que lo declarado por los demandantes es cierto.

Al Numero Cuarto(4): en mi condición de curador curador ad litem de LA DEMANDADA
NORMA ROCIO LUNA BERRIOS y revisando el cuerpo del título valor base de ejecución
se puede constatar que lo declarado por los demandantes es cierto.

Al Numero Cuarto(5) : en mi condición de curador curador ad litem de LA DEMANDADA
NORMA ROCIO LUNA BERRIOS es parcialmente cierto pues el plazo se encuentra
vencido pero referente al pago no puedo negar ni afirmar, porque carezco de pruebas

R&M ABOGADOS

TEL: 304-468-9816

Carrera 2 N 13-03-centro comercial la 13 oficina 201

EMAIL: d.r.mabogado@gmail.com

R & M

ABOGADOS

sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado y sería muy irresponsable de mi parte negar o afirmar algo.

Al Numero SEXTO(6): en mi condición de curador curador ad litem de LA DEMANDADA **NORMA ROCIO LUNA BERRIOS** y revisando el cuerpo del título valor base de ejecución se puede constatar que lo declarado por los demandantes es cierto referente al expreso claro y exigible concerniente a la exigibilidad del título se puede determinar que por el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 en su numeral primero dispuso “. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.” dicho lo anterior el título valor es exigible para su cobro.

Al Numero SEPTIMO (7): en mi condición de curador curador ad litem de LA DEMANDADA **NORMA ROCIO LUNA BERRIOS** y revisando el poder aportado se puede constatar que lo declarado por los demandantes es cierto.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los expuesto en los acápites anteriores a la pretensiones, manifiesto lo siguiente.

Al Numero uno (1) : en mi condición de curador curador ad litem de LA DEMANDADA **NORMA ROCIO LUNA BERRIOS** no lo Confirmo pero, pero debe ser el juez quien deba valorar y decidir siempre que se pruebe en las pertinentes etapas procesales

Al Numero Dos (2) : en mi condición de curador curador ad litem de LA DEMANDADA **NORMA ROCIO LUNA BERRIOS** no lo Confirmo pero, pero debe ser el juez quien deba valorar y decidir siempre que se pruebe en la referentes etapas procesales.

Al Numero Tres (3) : en mi condición de curador curador ad litem de LA DEMANDADA **NORMA ROCIO LUNA BERRIOS** no lo Confirmo pero, pero debe ser el juez quien deba valorar y decidir siempre que se pruebe en la referentes etapas procesales

EXCEPCIONES DE FONDO

en mi condición de curador curador ad litem de **DE LA DAMANDADA NORMA ROCIO LUNA BERRIOS** no encuentro excepción alguna que pueda prosperar, pero dejo de presente que de existir alguna excepción genérica o innominada que su honorable

R&M ABOGADOS

TEL: 304-468-9816

Carrera 2 N 13-03-centro comercial la 13 oficina 201

EMAIL: d.r.mabogado@gmail.com

despacho encuentre probada y que por no requerir formulación expresa sea declarada de oficio.

PRUEBAS

en mi condición de curador curador ad litem de **LA DEMANDADA NORMA ROCIO LUNA BERRIOS** solicito de la manera mas respetuosa sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el capitulo de pruebas de la demanda principal , solicitada por la parte demandante

ANEXOS

Copia de este escrito para traslado y archivo del juzgado.

SOLICITUD ESPECIAL

De la manera más respetuosa solicito a su despacho se me designen gastos de curaduría.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE, A SI APODERADO Y A LOS DEMANDADOS en la dirección que aparece en el libelo de la demanda.

EL CURADOR CURADOR AD LITEM de **LOS DEMANDADOS** en la Carrera 2 N 13-03 oficina 201 centro comercial la 13 de esta ciudad o al Correo d.r.mabogado@gmail.com

Con todo respeto.



JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C. No. 1.110.566.392 de Ibagué
T.P. 328029 del C.S.J.

R&M ABOGADOS

TEL: 304-468-9816

Carrera 2 N 13-03-centro comercial la 13 oficina 201

EMAIL: d.r.mabogado@gmail.com

M.P.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE -TOLIMA****VENCE TÉRMINO PARA PAGAR Y/O EXCEPCIONAR NOTIFICACION
PERSONAL****2017-704**

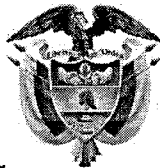
SECRETARIA: Ibagué, veintiocho (28) agosto de dos mil veinte (2020). El día 27 de julio del 2020 se envió al ejecutado mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda. El 29 de julio del mismo año a las seis (6) de la tarde venció el término de dos (2) días de que trata el Decreto 806 de 2020. El día 3 de agosto del 2020 a las seis (6) de la tarde venció el término para interponer recursos y excepciones previas **NO LO HIZO**. El día 5 de agosto del 2020 venció el termino de cinco (5) días con que contaba el Dr. JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de Curador Ad-Litem de la parte ejecutada para pagar, no hay constancia de que lo haya hecho, así mismo, el 13 de agosto del 2020 venció el término de diez (10) días, para excepcionar, **PRESENTÓ ESCRITO AL DESPACHO.**



ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 de agosto de 2020

Rad. 2017-704

Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem de la parte ejecutada (véase a folio 59-60), por el termino de diez (10) días para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FINACION POR ESTADO

Número 90, de hoy 1/09/2020

Secretario _____


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____